



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

3405

Bogotá, D. C. - 1 SET. 2010

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
1/9/2010 11:21:32 FOLIOS:3 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-105994  
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: PROCURADURIA PROVINCIAL DE TUNJA

Doctora  
CLARA LILIANA SARAZA BRICEÑO  
Secretaria (e) Procuraduría Provincial de Tunja  
Carrera 10 No. 21-15 edificio Camacol  
Tunja – Boyacá

Ref.: Expediente 120-003328-2009  
Radicado No. 4120-E1-105994

COPIA

Respetada doctora:

En atención a su oficio de fecha 23 de agosto de 2010, con radicado No. 4120-E1-105994, se dará respuesta a lo solicitado de manera parcial, toda vez que no es posible determinar a qué clase de contratación se refiere, cuando se cuestiona sobre: "qué naturaleza jurídica tiene la contratación materia de investigación, (...)", teniendo en cuenta que no se adjuntó la copia de la providencia como se anuncia en el escrito.

Así las cosas, se resolverá sobre la "naturaleza que adquieren los recursos del subsidio de vivienda una vez son transferidos o girados a los correspondientes encargos fiduciarios y/o a las entidades territoriales que actúan como oferentes de los proyectos de interés social".

La Ley 3 de 1991 define el subsidio familiar de vivienda en su artículo 6o como "un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley." (negritas y subrayas fuera de texto)

A su vez el Decreto 2190 de 2009<sup>1</sup>, en el numeral 2.3 del artículo 2º estipula que el Subsidio Familiar de Vivienda "es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le

<sup>1</sup> Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado





## Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dependencia del Ministerio  
República de Colombia

*permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.*" (negrillas y subrayas fuera de texto).

Al tenor de las normas enunciadas el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal, lo que significa que se trata de dineros públicos, como lo ha expresado la Contraloría General de la República en oficio 80112 - IE627 de enero 13 de 2009:

"1. Los recursos destinados a los subsidios para vivienda de interés social son dineros públicos, tal como se infiere de las definiciones plasmadas en la legislación vigente sobre el tema.  
(...)

3. La legislación expuesta permite inferir que la destinación de recursos del presupuesto nacional a la entrega de subsidios de vivienda de interés social, obedece al cumplimiento de fines estatales como la garantía del derecho a la vivienda de la población menos favorecida, cuya gestión propende por el máximo beneficio social.

4. De la lectura integral de las normas antes expuestas se desprende que la gestión de la administración respecto de los recursos destinados a los subsidios de vivienda de interés social no se agota en la entrega que se hace al beneficiario o contratista de éstos, según el caso. Por lo tanto a pesar de que han sido transferidos al beneficiario y en consecuencia al ejecutor del respectivo proyecto conservan su naturaleza de recursos públicos, incluso aún después de que el beneficiario se encuentra disfrutando de la solución de vivienda, ya que en ese evento el Estado le exige que el uso de esos recursos corresponda al fin para el que fueron previstos.

Lo expuesto en precedencia se relaciona directamente con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política cuando señala: "(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales (...)" (Subraya fuera de texto).

La Ley 42 de 1993 define el control de resultados en su artículo 13, así: "ARTÍCULO 13. El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado."

La relación antes enunciada consiste en que si el ejercicio del control fiscal desaparece en el momento en que el Estado hace entrega de los recursos al beneficiario, sería equivalente a afirmar que la finalidad de estos dineros se agota en la simple entrega de ellos al postulante, sin que interese a la administración la ejecución del proyecto de solución de vivienda en que se invierten estos recursos, situación que contradice los postulados constitucionales referidos al objetivo perseguido con la política de vivienda en Colombia y se imposibilita el ejercicio del control de resultados de esta gestión.

Adicionalmente, el Decreto 555 de 2003 crea el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, dentro de los objetivos se encuentra: "(...) ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a vivienda de interés social (...)"; el artículo 3º ibídem atribuye a FONVIVIENDA las siguientes funciones que resulta de interés para nuestro análisis:





## Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dependencia del Ministerio  
República de Colombia

3406

"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DEL FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- serán las siguientes:

(...)

8. Diseñar, administrar, mantener, actualizar y custodiar el Sistema Nacional de Información de Vivienda, de acuerdo con las políticas señaladas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:

(...)

8.1 Diseñar, poner en funcionamiento y mantener mecanismos de control y seguimiento financiero y físico de la política de vivienda, en particular, de la asignación de recursos del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en un sistema de información integrado para este sector.

(...)

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. Para el efecto, desarrollará a través de entidades públicas o privadas las siguientes actividades, entre otras:

(...)

9.3 Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.

10. Adelantar las investigaciones e imponer las sanciones por incumplimiento de las condiciones de inversión de recursos de vivienda de interés social, de conformidad con el reglamento y, condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

La lectura y análisis de las funciones antes descritas confirman lo sentado a lo largo de este escrito, es decir, lo relacionado con el seguimiento por parte de la administración del cumplimiento del objetivo de los recursos destinados a los subsidios de vivienda, fin estatal que no se agota en la simple entrega de los recursos al beneficiario, por el contrario incluye la ejecución de los recursos."

Finalmente, es pertinente señalar que la respuesta a la consulta elevada se da en los términos del Artículo 25, inciso 3° del Código Contencioso Administrativo, por tanto dicha respuesta no compromete la responsabilidad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Doris Jurado  
Fecha: 31 de Agosto de 2010

RECEPTARIO  
1576-2619



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Calle 127 No. 130-132, Bogotá, D.C.  
Tel: (57) (01) 2619 1000  
www.mamvdt.gov.co

